

## CIRCULAR 14/10

### **REAL DECRETO 1363/2010, DE 29 DE OCTUBRE, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL 16 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN SUPUESTOS DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ADMINISTRATIVAS OBLIGATORIAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT).**

El Real Decreto 1/2010, de 8 de enero, ha introducido una específica habilitación a las Administraciones tributarias para acordar la asignación de una dirección electrónica para la práctica de notificaciones a determinados obligados tributarios, de manera que tras la publicación oficial del acuerdo de asignación, y previa comunicación del mismo al obligado tributario, la Administración tributaria correspondiente practicará, con carácter general, las notificaciones en la dirección electrónica que sea asignada a cada contribuyente.

Por lo tanto, el presente Real Decreto tiene por objeto **establecer los supuestos** en que las **personas y entidades** que se detallan en la presente nota están **obligadas a recibir** por **medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones** administrativas que les **realice** la **AEAT** en el ejercicio de sus competencias.

La AEAT practicará notificaciones electrónicas, mediante la **adhesión del sistema de notificación en dirección electrónica** regulado en la Orden PRE/878/2010, de 5 de abril, por la que se establece el régimen del sistema de dirección electrónica habilitada en el artículo 38.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

#### **Las personas y entidades obligadas son las siguientes:**

- Las entidades que tengan forma jurídica de **sociedad anónima**.
- Las entidades que tengan forma jurídica de **sociedad de responsabilidad limitada**.
- Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español.
- Las uniones temporales de empresas.
- Las agrupaciones de interés económico y agrupaciones de interés económico europeas.
- Los Fondos de Pensiones.
- Los Fondos de capital riesgo.
- Los Fondos de inversiones.
- Los Fondos de titulización de activos.
- Los Fondos de regularización del mercado hipotecario.
- Los Fondos de titulización hipotecaria o Fondos de garantía de inversiones.

Igualmente, con independencia de su personalidad o forma jurídica, **estarán obligadas** las **personas o entidades** en las que **concurra** alguna de las **siguientes circunstancias**:

- Las empresas que tengan la condición de **gran empresa**.
- Las empresas que hayan optado por la tributación en el **régimen de consolidación fiscal**.
- Las empresas que hayan optado por el **régimen de grupo de entidades**.
- Las empresas inscritas en el **Registro de devolución mensual**.

La AEAT **deberá notificar a los sujetos obligados su inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada**. Dicha notificación se efectuará por medios no electrónicos y en los lugares previstos en los artículos 109 a 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En los supuestos de alta en el Censo de Obligados Tributarios la notificación de la inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada se podrá realizar junto a la correspondiente del número de de identificación fiscal que le corresponda.

**Entrada en vigor**: El presente Real Decreto entrará en vigor el **1 de enero de 2011**.

**[Ver RD 1363/2010](#)**

Barcelona, a 22 de noviembre de 2010.